

CG-A-12/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional³ que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en su artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado D, comprende los mecanismos del referido Servicio para las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

3.

II. En fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE emitió acuerdo identificado con la clave **INE/JGE60/2016**, por medio del cual aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

4.

III. Dicho catálogo ha sido actualizado mediante diversos acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del INE, de donde se destacan los identificados con las claves **INE/JGE133/2016** emitido en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; **INE/JGE227/2019** emitido en fecha

¹ En lo sucesivo "INE"

² En lo sucesivo "Estatuto".

³ En lo sucesivo "Servicio"

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

nueve de diciembre de dos mil diecinueve; **INE/JGE202/2020** emitido en fecha diez de diciembre de dos mil veinte; **INE/JGE275/2021** emitido en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno; e, **INE/JGE61/2022** emitido en fecha siete de marzo de dos mil veintidós.

5.

IV. En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave **INE/CG171/2016**, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de servidoras y servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales⁵ al Servicio.

6.

V. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶ emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-59/16**, y su Anexo Único, mediante el cual se aprobaron las adecuaciones a su estructura organizacional, nombrando como órgano de enlace con el INE a la persona titular de la Dirección Administrativa de este Instituto; ello en atención a lo establecido en el Estatuto y al Catálogo.

7.

VI. En fecha ocho de julio del año dos mil veinte, mediante sesión ordinaria el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG162/2020**, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto, ello a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, la cual tenía como propósito que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional.

8.

VII. En fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG691/2020**, por medio del cual se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

⁵ En lo sucesivo “OPLE”.

⁶ En lo sucesivo “Instituto”.

determinándose en el Segundo punto de Acuerdo la obligación de reformar el Estatuto, a efecto de incorporar dentro de los procesos de selección, ingreso, reingreso, reincorporación, promoción, ascenso y designación, la presentación de los formatos aprobados.

9.

VIII. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA OPLE⁷” identificado con la clave INE/JGE53/2021.

10.

IX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1570/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, ello a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

11.

X. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sesión ordinaria el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo, identificado con la clave **CG-A-75/21**, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral⁸, en términos de los artículos 8 y 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

12.

XI. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG23/2022**, aprobó adiciones y reformas al Estatuto en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo **INE/CG691/2020**.

⁷ En lo sucesivo “Lineamientos”.

⁸ En lo sucesivo “Comisión”.

13.

XII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG193/2022**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, ello a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

14.

XIII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo identificado con la clave **INE/JGE189/2022**, la declaratoria de plazas vacantes del Servicio del Sistema de los OPLE.

15.

XIV. En la misma fecha señalada en el resultando que antecede, mediante sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE190/2022**, mediante el cual se aprobó la “Convocatoria del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

16.

XV. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se recibió la CIRCULAR INE/DESPEN/DPL/001/2023, por la cual, la Dirección de Planeación del Servicio, solicitó a este OPLE, en términos del artículo 52 de los Lineamientos, informar respecto de posibles actualizaciones o modificaciones al *Programa de Incentivos*, así como la disponibilidad presupuestal para tales efectos.

17.

XVI. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO OPLE 2022-2023.”**, identificado con la clave CG-A-11/23, como desenlace de la convocatoria indicada en el resultado **XIV** del presente acuerdo.

18.

XVII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, y mediante el oficio IEE/DA/0556/2023, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional⁹ en primer término, el presupuesto aprobado para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE, y en segundo, la modificación al Programa de Incentivos del ejercicio 2022, adicionalmente, se solicitó a la DESPEN tuviera a bien otorgar el visto bueno respectivo a la modificación propuesta, para estar en la posibilidad de hacerlo del conocimiento de la Comisión, y en consecuencia, solicitar la aprobación del Consejo General del Instituto para los efectos conducentes.

19.

XVIII. En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número INE/DESPEN/DPL/057/2023 por el cual, la DESPEN, tuvo por recibido en tiempo y forma, la propuesta de actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio del Instituto, señalando que encontró adecuadas las modificaciones planteadas al mismo, en consecuencia, precisó que dichas modificaciones comenzarán su vigencia para valorar el ejercicio dos mil veinticuatro, mismo que se entregará en dos mil veinticinco.

20.

XIX. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número IEE/CSPEN/CEJMM/07/2023, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto, por el cual se informa que la Comisión, autorizó en sesión extraordinaria de misma fecha, la presentación al Consejo General del Programa de Incentivos para la valoración del ejercicio dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹⁰, el

⁹ En lo sucesivo "DESPEN".

¹⁰ En lo sucesivo "Código".

Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, y la paridad; los cuales se realizarán con perspectiva de género.

22.

SEGUNDO. EL SERVICIO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la CPEUM, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un Servicio, según lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D, de la CPEUM; dicho Servicio incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo Sexto Transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todas y todos los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los OPLE al Servicio.

23.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y DEL INSTITUTO. Los artículos 17, apartado B, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, último párrafo del Código, disponen que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos. En adición, disponen que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del Servicio; a excepción de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, cuyos nombramientos se harán conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código y en el Reglamento aplicable del INE.

24.

CUARTO. COMPETENCIA. Los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a); 125 Bis; 125 Ter; y 125 Quater, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, en relación con el artículo 376, fracciones I y VI del Estatuto, disponen que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia les haga el INE.

25.

En este sentido, el órgano superior de dirección de los OPLE, deberá informar a la DESPEN dentro del primer trimestre de cada año, el proyecto de Programa de Incentivos, especificando si se actualiza o modifica dicho programa, para su revisión y en su caso visto bueno y validación. Una vez que se cuente con dicha validación, el órgano superior de dirección deberá aprobar el Programa de Incentivos, lo anterior de conformidad con los artículos 51, 52, párrafo primero y 53 de los Lineamientos.

26.

De ahí que este Consejo General resulte competente para la aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX y XXX del Código.

27.

QUINTO. MARCO REGLAMENTARIO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PERTENECIENTE A ESTE INSTITUTO. Los artículos 30, numeral 3 y 125 Ter, de la LGIPE y 371, párrafo primero, del Estatuto, establecen que, para el desempeño de sus actividades, los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

28.

En dicha tesitura, los miembros del Servicio del Instituto se registrarán por lo dispuesto en el Título Sexto del Libro Tercero de la LGIPE, en el Estatuto y en las demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, de conformidad con el artículo 122 del Código.

29.

¹¹ En lo sucesivo "LGIPE"

SEXTO. DESPEN. Que el artículo 57, párrafo primero, incisos b) y g) de la LGIPE, en relación con el artículo 12°, incisos d), e) y h) de los Lineamientos, establecen que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, en específico, otorgar el visto bueno al Programa de Incentivos del OPLE y a los dictámenes elaborados y entregados para el otorgamiento de estos.

30.

SÉPTIMO. INCENTIVOS. Que los artículos 13 incisos b) y c), y 16 de los Lineamientos, disponen que el Órgano Superior de Dirección, tiene entre sus atribuciones aprobar el Programa de Incentivos del Instituto, mismo que ha sido referido en el resultando XVIII del presente acuerdo; además de difundirlo entre el personal del Servicio y autorizar su entrega a los miembros del Servicio del sistema OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

31.

OCTAVO. ESTATUTO. Que los artículos 161, 162 y 248 del Estatuto, establecen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar anualmente a los miembros del Servicio activos que cumplan los méritos y requisitos establecidos en dicho Estatuto y en los Lineamientos. Su otorgamiento estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

32.

NOVENO. LINEAMIENTOS. Que en atención a los artículos 6, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos, los incentivos se refieren a los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto. Estos incentivos se concederán siempre y cuando se cumpla con los méritos y requisitos establecidos en estos Lineamientos y en su Programa de Incentivos.

33.

Asimismo, el OPLE podrá proponer distintas modalidades de incentivos para el programa, siempre y cuando no se vulneren los principios regidores del procedimiento para otorgar incentivos, mismos que son la igualdad de oportunidades; el reconocimiento al mérito y a la trayectoria; la proporcionalidad,

y la equidad. El OPLE deberá proporcionar a la DESPEN su plan de incentivos para el personal del Servicio, para su debida revisión y validación previo a su ejecución.

34.

Los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrá aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio

I. Por rendimiento.

B. Con periodicidad anual y con carácter opcional

I. Por la obtención de grados académicos.

II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional

I. Por excelencia en el desempeño.

II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN)

35.

DÉCIMO. EMISIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS. De conformidad con las reformas al Estatuto y los Lineamientos aprobadas por el Consejo General y por la Junta General Ejecutiva ambos del Instituto Nacional Electoral, mencionadas en los resultandos I y VIII de este acuerdo, respectivamente, fue emitido el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio de este Instituto, mismo que, al no encontrarse sujeto a ser aprobado anualmente derivado de las reformas señaladas en líneas anteriores, se formula con carácter de permanente por determinación del INE a través de la DESPEN, documento que de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos, queda sujeto a modificaciones únicamente en cuanto al monto de los incentivos en apego al presupuesto anual de este Instituto, el cual se revisará en el primer trimestre de cada año.

36.

UNDÉCIMO. PRESUPUESTO APROBADO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO DEL SISTEMA OPLE. De conformidad con el artículo 13, inciso a) y 24 de los Lineamientos en concordancia con el artículo 376, fracción VIII del Estatuto, el órgano superior de dirección determinó el presupuesto aprobado para el ejercicio valorado dos mil veintidós por concepto de otorgamiento de incentivos, mencionado en el resultando XVII de este acuerdo, por la cantidad de cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N (\$57,000.00). Dicho monto se encuentra contemplado en el

presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el cual fue aprobado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo número CG-A-05/23.

37.

DUODÉCIMO. MODIFICACION AL PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.

Que de conformidad con los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, el referido Programa de Incentivos, fue objeto de modificación, solo en lo que hace al número de días que se otorgan por la obtención de grados académicos, pasando de tres (3) a cinco (5), modificación que fue sesionada y aprobada por la Comisión, en fecha catorce de febrero del año en curso.

38.

DECIMOTERCERO. REMISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS. De conformidad y en cumplimiento con los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos, el Instituto a través de su Dirección de Administración y Órgano de Enlace del Servicio, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, remitió el oficio IEE/DA/0556/2023 a la DESPEN, con el cual hizo de su conocimiento en primer término, el presupuesto aprobado para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE, y en segundo, la modificación al Programa de Incentivos del ejercicio 2022, adicionalmente, solicitó a la DESPEN tuviera a bien otorgar el visto bueno respectivo a la modificación propuesta, para estar en la posibilidad de hacerlo del conocimiento de la Comisión, y en consecuencia, solicitar la aprobación del Consejo General del Instituto para los efectos conducentes. Posterior a ello, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/057/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio, informó que la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos encontró adecuadas las modificaciones, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, la DESPEN a través de la Dirección de Planeación del Servicio, le otorga el visto bueno a la actualización del Programa de Incentivos para el Servicio del Instituto, cuya versión final se acompaña al presente acuerdo como "ANEXO ÚNICO", quedando sujeto a que la Comisión y este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones lo aprobaran en apego a lo dispuesto por el artículo 440 del Estatuto, mismo que a continuación se transcribe:

39.

Artículo 440.

El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos

40.

DECIMOCUARTO. APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS. Es por lo anterior que el Consejo General de este Instituto, una vez obtenida la validación de la DESPEN a la actualización del Programa de Incentivos para el Servicio del Instituto, actuando en apego al Estatuto y los Lineamientos reformados y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, así como previa autorización de la Comisión, acuerda la aprobación de modificación al Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual, como ya ha sido señalado previamente, se acompaña al presente acuerdo como “ANEXO ÚNICO”. Su objetivo es señalar los tipos de incentivos que podrá entregar este Instituto al personal del Servicio, así como determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cumplir dicho personal, además se especifica la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos, y se establecerán las bases para su cumplimiento. La vigencia de este programa comenzará para valorar el ejercicio dos mil veinticuatro, mismo que se entregará en dos mil veinticinco, con la finalidad de dotar de mayor certeza al personal del Servicio, sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.

41.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos segundo, cuarto y décimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 3, 57, párrafo 1, incisos b) y g), 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 161, 162, 163, 376 fracciones I, VI y VIII y 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 6°, 12, incisos d), e) y h), 15 inciso e), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE; y el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

42.

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 376 fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

43.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba la modificación al Programa de Incentivos destinado al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los Considerandos **DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO** del presente acuerdo. Dicho programa modificado se identifica como “ANEXO ÚNICO” adjunto a este acuerdo.

44.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su “ANEXO ÚNICO”, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

CUARTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su “ANEXO ÚNICO”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

QUINTO. El presente acuerdo y su “ANEXO ÚNICO”, surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su “Anexo Único” en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

48.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.¹²

49.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés. -**Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

¹² 1 Tomando en consideración el ACUERDO GENERAL 1/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON MOTIVO DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023.